JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

112

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 12-2013-00417
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Noel Aguilar López.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1670

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con la consignación a la cuenta corriente del BANCO AGRARIO No.060480008428 a nombre del titular BANCO PICHINCHA S.A. con Nit. No. 890.200.756- 7. Correo de confirmación *oscar.cortazar@cygabogados.com.co*.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002563535	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	$ 256.254,00
469030002574292	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	$ 256.254,00
469030002577523	9000000722	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	$ 256.254,00
469030002577628	9000000722	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	$ 256.254,00
469030002577668	9000000722	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	$ 256.254,00
469030002577672	9000000722	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	$ 256.254,00
469030002577700	9000000722	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	$ 256.254,00
469030002577707	9000000722	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	$ 256.254,00
469030002577742	9000000722	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	$ 256.254,00
469030002577750	9000000722	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	$ 256.254,00
469030002577762	9000000722	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	$ 256.254,00
469030002577795	9000000722	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	$ 256.254,00
469030002577809	9000000722	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	$ 256.254,00
469030002577859	9000000722	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	$ 256.254,00
469030002577958	9000000722	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	$ 256.254,00
469030002577985	9000000722	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	$ 256.254,00
469030002578023	9000000722	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	$ 256.254,00
469030002579403	9000000722	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	$ 256.254,00
469030002579481	9000000722	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	$ 256.254,00
469030002579746	9000000722	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	$ 256.254,00
469030002579799	9000000722	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	$ 256.254,00
469030002579864	9000000722	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	$ 256.254,00
469030002579970	9000000722	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	$ 256.254,00
469030002580021	9000000722	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	$ 256.254,00

Total= $6.150.096,00

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ***ÚNICA*** (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciese.

3.- Oficiar al pagador de la ***Alcaldía Distrital de Santiago de Cali***, a fin de que se sirva continuar con los descuentos del demandado Noel Aguilar López con c. de c. No.16.602.559 (ordenados por el *Juzgado 12 Civil Municipal de Cali*) y consignarlos en adelante a órdenes de la ***Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Limitando nuevamente la medida hasta la suma de $80.000.000. Por Secretaría ofíciese y remítase copia al correo electrónico del pagador.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c044f2a892bcc066596ffad65b0986fc936f1a20b0703908c2e70824fa1cee3**

Documento generado en 03/12/2020 06:17:00 p.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

84

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 10-2017-00626
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Héctor Fabio Salcedo G.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1669

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de desembargo de cuenta y de entrega de títulos, el Juzgado revisado el expediente observa que en auto que antecede se resolvieron las mismas peticiones. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Estese el apoderado judicial de la parte pasiva a lo resuelto en auto 1368 notificado el 22 de octubre de 2020, donde se resolvió sobre el levantamiento de la medida de embargo y sobre el no pago de títulos ante su inexistencia.

2.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo *apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co* para que se le agende cita.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45358007c78d346a8a53c86b8903dc7e9fefce2c6f2194b44313406673edb205**
Documento generado en 03/12/2020 06:16:59 p.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

77

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 09-2018-00218
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandado: José Rubiel Valencia M.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1668

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con c. de c. No.661959.926

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002278542	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	$ 325.361,00
469030002278543	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	$ 332.211,00
469030002278544	8600067979	GIROS Y FINANZAS COM GIROS Y FINANZAS COM	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	$ 453.113,00
469030002278545	8600067979	GIROS Y FINANZAS COM GIROS Y FINANZAS COM	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	$ 401.251,00
469030002392603	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	$ 266.623,00
469030002392604	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	$ 177.898,00
469030002392605	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	$ 235.524,00
469030002392606	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	$ 610.808,00
469030002392607	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	$ 393.449,00
469030002392608	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	$ 454.772,00
469030002392609	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	$ 278.185,00
469030002392610	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	$ 265.161,00
469030002392611	8600067979	GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	$ 223.149,00

Total= $4.417.505,00

2.- REQUERIR a la parte actora para que diligencie el oficio al pagador.

3.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ***ÚNICA*** (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciese.

Radicación: 09-2018-00218
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandado: José Rubiel Valencia M.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1668

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1256345882c5d23ce511aeba8b1b32d119f350e87096228c91e4d6d1c19c7b2**

Documento generado en 03/12/2020 06:16:58 p.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 07-2019-00248
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: Teodoro Demetrio Jiménez Bedoya.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1667

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de medida cautelar y entrega de títulos; como quiera que solo existe un depósito pendiente en la cuenta de origen, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ***ÚNICA*** (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciese.

2.- **DECRETAR** el embargo, secuestro y retención del 20% de los dineros que por concepto de pensión devenga el Señor TEODORO DEMETRIO JIMENEZ BOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.904.420, dineros que son cancelados por el CONSORCIO FOPEP, quien deberá consignar los dineros a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ***ÚNICA*** (760012041700 - código de dependencia 760014303000), limitando la medida hasta la suma de $11.000.000. so pena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d76cf70dc4263ef32ff1f1814b54f5e411beb7b86cf567f659585db5db25803**
Documento generado en 03/12/2020 06:16:58 p.m.

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

97

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	06-2016-00679
Demandante:	Reponer S.A.
Demandado:	Jairo Alonso Mazuera Bravo.
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.1666

En atención a la solicitud de terminación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.3581 del 25/10/2016 comunicando el embargo del vehículo de placas CPI361 a la Secretaria de Transito de Cali. El oficio a cancelar es el No. 3582 del 25/10/2016 circular a bancos para el embargo de dineros en cuentas. Librados por el Juzgado de origen. El oficio a cancelar es el No.06-1319 del 13/04/2018 comunicando el decomiso del vehículo de placas CPI361a la Secretaria de Transito de Cali.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo *apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co* para que se le agende cita.

5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786e649fd9332d3eaea8628a17ebee6f6440182e1bd0369f2668abd367615558**
Documento generado en 03/12/2020 06:16:57 p.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

96

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	006-2014-00114
Demandante:	Optimal Libranzas S.A.S.
Demandado:	Carlos Alberto Lenis.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.1665

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por desistimiento y entrega de títulos elevada por la parte demandante. Así las cosas, el Juzgado revisadas las actuaciones, evidencia que la presente ejecución se terminó por pago total de la obligación mediante auto notificado del 27 de julio de 2015 y revisado el Portal del Banco Agrario, se constató que tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen del proceso NO existen depósitos pendientes de pago. Razón por la cual, se,

RESUELVE

1.- Estese la parte actora a lo dispuesto en auto número 903 notificado el 27 de julio de 2015, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- Por sustracción de materia no procede la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53de9115fddc739a62be4f2ecd2534eff589afd2677f95fbbe0f47d05f8195e7**
Documento generado en 03/12/2020 06:16:56 p.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

79

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 005-2011-00809
Demandante: Coopeventas.
Demandado: María Carmenza Bolaños.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1664

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora y solicitud de embargo de remanentes; el Juzgado revisado el expediente observa que ya se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Así las cosas, esta Oficina Judicial, **RESUELVE**

1.- No acceder a la entrega de títulos elevada por la parte actora, toda vez que el proceso se encuentra terminado de conformidad con el articulo 317 del C. G. del Proceso, mediante auto 1591 notificado el 16 de agosto de 2019, ordenándose el levantamiento de los bienes embargados.

2.- Oficiar al *Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que NO será tenido en cuenta el embargo de remanentes comunicado en oficio N.03-0977 del 10 de agosto de 2020, por cuanto el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito. Por Secretaría ofíciese para que obre dentro del proceso bajo la radicación 032-2015-00762.

3.- Por Secretaría remítase nuevamente el oficio No.06-0595 del 11 de marzo de 2020, al *Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán – Cauca* -, por el medio más expedito.

4.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ***ÚNICA*** (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciese. NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d9b857b35c1ea0964224eb926bcbe1368a98d0517007bb9e15174c2c906362**
Documento generado en 03/12/2020 06:16:56 p.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	03-2014-01062
Demandante:	Comultigas
Demandado:	Noe Arenas
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.1663

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de corrección de orden de pago de depósitos, por cambio de la razón social de la ejecutante, sin embargo, el Juzgado revisado el expediente observa que la susodicha aclaración ya fue resuelta en tal sentido. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Dada la sustracción de materia, no es posible resolver de nuevo sobre la entrega de títulos, conforme lo indicado.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, remítase nuevamente la comunicación de orden de pago a la parte actora al correo ***jjtrujillo@trujilloabogados.net.***

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d3de74da5feddedc192cd7ddef7307251fa1eb4cf482ffb0c9828b069b5508**
Documento generado en 03/12/2020 06:16:55 p.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

126

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 02-2019-00467
Demandante: Logwin AIR+OCEAN COLOMBIA S.A.S.
Demandado: CONECTION MEDIA S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1662

Ha pasado al Despacho el proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por el representante legal de la parte pasiva. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ***ÚNICA*** (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciese.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciuda*d, procédase con el pago del siguiente título a favor de CONECTION MEDIA S.A.S. identificada con NIT 900127315-6.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002551917	9008715976	LOGWIN AIR OCEAN COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	$ 9.912.209,98

Total= $9.912.209,98

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Cali,* comuníquese al beneficiario del pago al correo electrónico ***patricia.elcielo@gmail.com***

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1844e6b171b3f0d266034f8c38e928bab88d49498635a89c6e360334487140**
Documento generado en 03/12/2020 06:16:55 p.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	34-2013-00103
Demandante:	Banco Coomeva y otra
Demandado:	Velox S.A. y otro.
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.1678

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de desembargo elevada por la apoderada de *Bancoomeva S.A*., no obstante, el Juzgado al revisar el expediente, observa que en la terminación decretada en el auto que antecede, se accedió SOLO para uno de los demandantes, quedando pendiente la obligación respecto de CISA S.A. Así las cosas, las medidas quedaron por cuenta de dicha ejecutante, quien es la única facultada para disponer de la suerte de las mismas. Por la anterior razón, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Aclarar el numeral 1 del auto interlocutorio 1425 notificado el 29 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que el proceso se terminó respecto del demandante Bancoomeva S.A. y continúa vigente respecto de la ejecutante CISA S.A.

2.- No acceder al levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto el proceso continúa vigente en favor de CISA S.A, y contra todos los demandados.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363a2e04314d4ad9e2e94d0b5c0aed61dcefe86af1620984f08570bca367dd1a**
Documento generado en 03/12/2020 06:16:54 p.m.

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegado por la parte actora, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

100

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	33-2015-00145
Demandante:	Bancoomeva S.A.
Demandado:	Luis Carlos Rodríguez V.
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.1677

En atención a la solicitud de terminación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.1525 del 25/05/2015 circular a bancos para el embargo de dineros en cuentas. El oficio a cancelar es el No.1526 del 25/05/2015 comunicando el embargo del vehículo de placas VCL777 a la Secretaria de Transito de Cali. El oficio a cancelar es el No.2590 del 31/08/2015 comunicando el embargo del establecimiento de comercio denominado “Deposito Carlos Rodríguez” con matrícula mercantil 756560-1 y Nit.900.519.307-1. Librados por el Juzgado de origen.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo *apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co* para que se le agende cita.

5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3c1343361215b5423ee630d8df0a0d648bfabe4c59d4e37b0db3563add620b**
Documento generado en 03/12/2020 06:16:53 p.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

72

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 27-2016-00804
Demandante: Coop. de Esfuerzos Solidarios y Ayuda Mutua Cesam.
Demandado: Ninfa Carabali Cándelo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1676

Ha pasado al Despacho el proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ***ÚNICA*** (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciese.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciuda*d, procédase con el pago del siguiente título a favor de JESUS ADUARDO AYERBE FLOREZ con C. de C. No.14.444.582.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002574070	9000925561	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	$ 103.051,00
469030002574071	9000213790	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	$ 250.000,00
469030002574072	9000213790	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	$ 25.471,00
469030002574073	9000925561	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	$ 57.653,00
469030002574074	9000213790	COOPERATIVA CESAM CESAM	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	$ 69.879,00
469030002574075	9000213790	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	$ 89.348,00
469030002574076	9000213790	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	$ 132.921,00
469030002574077	9000925561	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	$ 158.879,00
469030002574078	9000213790	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	$ 107.424,00
469030002574079	9000213790	COOPERATIVA CESAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	$ 150.952,00
469030002574080	9000213790	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	$ 105.968,00
469030002574081	9000213790	CESAM COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	$ 130.213,00
469030002574082	9000213790	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	$ 102.504,00
469030002574083	9000213790	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	$ 111.643,00
469030002574084	9000213790	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	$ 52.294,00
469030002574085	9000213790	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	$ 81.124,00
469030002574086	9000213790	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	$ 48.830,00
469030002574087	9000213790	COOPERATIVA CESAM CESAM	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	$ 20.000,00
469030002574088	9000213790	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	$ 20.000,00
469030002574089	9000213790	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	$ 20.000,00
469030002574090	9000213790	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	$ 20.000,00
469030002574091	9000213790	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	$ 20.000,00

469030002574092	9000213790	COOPERATIVA CESAM	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	$ 20.000,00

Total= $ 1.898.154,00

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciuda*d comuníquesele al beneficiario del pago al correo electrónico ***eduardo.ayerbe@hotmail.com.***

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63f9a083590431f1e89ff789686d5b4b2704f22cd71b5b1365ec7c5040c88bd**
Documento generado en 03/12/2020 06:16:52 p.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

66

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	25-2019-00444
Demandante:	Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado:	Jhonatans Stick Guerrero S.
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.1675

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de información de la terminación elevada por la parte pasiva, el Juzgado revisado el expediente observa que en auto que antecede se resolvió sobre la terminación. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Estese el demandado a lo resuelto en auto 1326 notificado el 08 de octubre de 2020, donde se resolvió sobre la terminación del proceso y el levantamiento de la medida de embargo.

2.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo *apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co* para que se le agende cita.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d695b9c39615b8ca954d1186ca922eff240e2572d92df6d0c56c9899b6b21b99**
Documento generado en 03/12/2020 06:16:51 p.m.

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación y entrega de títulos allegado por la parte actora, habiéndose constatado que hasta este momento existe petición de embargo de remanentes para la demandada Ruby Katherine Martínez Serna.*

226

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	23-2017-00299
Demandante:	Guillermo Torres
Demandado:	Manuel de Jesús silva castillo y otra
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.1674

En atención a las solicitudes que anteceden, el Juzgado advierte a la parte actora que en el auto 1260 notificado el 29 de septiembre de 2020 se dispuso el pago del saldo de la obligación, depósito que fue cobrado por el ejecutante el 19/11/2020. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso. No hay lugar a entregar más depósitos judiciales a la parte actora por lo indicado anteriormente.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado MANUEL DE JESUS SILVA CASTILLO con c. de c. No.16.640.638; indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados al demandado o a quien autorice. El oficio a cancelar es el No.1571 del 12/07/2017 comunicando el embargo del salario al pagador de la Contraloría General de Santiago de Cali, librado por el Despacho de origen (fol. 09 C2).

3.- Respecto de las medidas cautelares de la demandada Ruby Katherine Martínez Serna, con c. de c. No.66.945.495, NO se levantarán hasta tanto, el **Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad de Cali,** solicitante de embargo de remanentes, se pronuncie sobre la vigencia o no de la medida.

4.- Oficiar al *Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, a fin de que se sirva informar sobre el estado del embargo de remanentes decretado dentro del proceso 33-2018-00823, comunicado mediante oficio No.1700 del 13 de agosto de 2018.

5.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

6.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo *apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co* para que se le agende cita.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3917dd2c2f33a89378f770c187131ad2f2bd7c068c0fc527347f304d22b11ca2**
Documento generado en 03/12/2020 06:16:51 p.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

92

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	018-2018-00578
Demandante:	Leonor Esperanza Beltrán Gómez.
Demandado:	María del Pilar Rojas Girón.
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.1773

Ha pasado el presente proceso, donde se evidencia que se convirtieron equívocamente dos depósitos judiciales que hacen parte del pago de la obligación. Así las cosas, esta oficina judicial

RESUELVE

Oficiar al ***Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*** a fin de que se sirva devolver los depósitos judiciales Nos.469030002582743 por valor de $765.654,78 y No. 469030002582745 por valor de $521.111,95 convertidos por **error** a ese Juzgado como remanentes, los cuales hacen parte del pago total de la obligación que aquí se ejecuta. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente a fin de que obre dentro del proceso bajo la radicación 032-2016-00590.

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d007bd689cac5e8640e45ad1ca443a193d7decb40db1878be637962fae1de6ba**
Documento generado en 03/12/2020 06:16:50 p.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

101

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	17-2019-00203
Demandante:	Coopvifuturo.
Demandado:	Luz Marina Guerrero Giraldo.
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.1672

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de cita para retiro de orden de pago, elevada por la parte actora, el Juzgado revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que los títulos ya fueron cobrados. Razón por la cual, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Ante la sustracción de materia, no es posible resolver sobre la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48dd3d67a16eb8f568242574784dc306ef281c755dfebb7a584ab7060ba2d006**

Documento generado en 03/12/2020 06:16:49 p.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

69

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 12-2019-00213
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandado: María del Rosario Galeano Arévalo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1671

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de $27.369.499,97 hasta el 31/10/2020, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895f01825d97a7f9e9e6bbc8f800e2d2d7bbd282b6cee127618d9e5302a65600**
Documento generado en 03/12/2020 06:16:49 p.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

85

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación:	11-2019-00319
Demandante:	Central de Inversiones S.A. CISA S.A.
Demandado:	José Raúl Díaz Galindo y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular (mínima)
Auto interlocutorio:	N°1683

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5c8f8459717fe203433df83f3fa4351c87883827d7e7ad4ec7d629101650e0**
Documento generado en 03/12/2020 06:19:14 p.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

90

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación:	21-2018-00874
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Jorge Antidio Burbano Almeida
Proceso:	Ejecutivo Singular (mínima)
Auto interlocutorio:	N°1682

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436b5099b297531bda88107b13066a93dbbd47ea85a075449ad38efedc62f2fb**
Documento generado en 03/12/2020 06:19:13 p.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

86

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación:	21-2018-00871
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Oswaldo Pascuas Sánchez
Proceso:	Ejecutivo Singular (menor)
Auto interlocutorio:	N°1681

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12cddee211bf2b81ef654175551bc4d401cac4d6b922bcf6733e702138f65f1**
Documento generado en 03/12/2020 06:19:13 p.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

221

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación:	35-2013-00554
Demandante:	Carlos Enrique Toro Arias
Demandado:	Claudia Ximena Quintero Zapata
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación:	N°1755

De conformidad con el anterior memorial en el que el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C. G. Proceso, el Juzgado

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial del ejecutante *MARIO ERNESTO VARGAS GUTIERREZ*, a la abogada *DEISY YULIETH GIRALDO M.* identificada con cédula No. 66.783.166 y T.P. No. 205.624 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5376108eeddac6adfdb8344fe2846da4cd9669dcc30c01fa007657e5ccaa89**
Documento generado en 03/12/2020 06:19:12 p.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

75

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación:	08-2019-00453
Demandante:	Serlefin BPO &O Serlefin S.A. -cesionario-
Demandado:	Yolima del Rocío Romero Meza
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	N°1680

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el Banco ***SCOTIABANK COLPATRIA S.A***., a favor de sociedad ***SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.***

SEGUNDO: TÉNGASE como Cesionaria y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la sociedad ***SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.*** identificada con c. de c. No.66.954.249, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada *VICTORIA EUGENIA LOZANO* identificada con c. de c. No.31.939.072 y T.P. 106.218 del C.S.J. como apoderada judicial de la cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Radicación:	08-2019-00453
Demandante:	Serlefin BPO & O Serlefin S.A. -cesionario-
Demandado:	Yolima del Rocío Romero Meza
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	N°1680

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820517044a00f063f99dc08ed0a3d0e92419a5a6eba49eb5209c8235cb576fcd**
Documento generado en 03/12/2020 06:19:12 p.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

217

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación:	35-2012-00566
Demandante:	Paula Andrea Tabares Arenas –cesionaria-
Demandado:	Ana Doris Restrepo Mora
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio:	N°1679

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el señor ***LUIS GERARDO BURITICA HENAO*** a favor de la señora ***PAULA ANDREA TABARES ARENAS.***

SEGUNDO: TÉNGASE como Cesionaria y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la señora *PAULA ANDREA TABARES ARENAS* identificada con c. de c. No.66.954.249, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ***ANA DORIS RESTREPO MORA***, identificada con c. de c. No.29.331.708 y T.P. 108.734 del C.S.J. como apoderada judicial de la cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Radicación:	35-2012-00566
Demandante:	Paula Andrea Tabares Arenas –cesionaria-
Demandado:	Ana Doris Restrepo Mora
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio:	N°1679

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c318fcee330c22f51d1159da963b33c94217332b83f43cd3d6c0279e17ca97f**
Documento generado en 03/12/2020 06:19:12 p.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

113

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación:	22-2015-00020
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Nhora Lucía Correa
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	N°1756

En atención al escrito allegado por el demandante y por ser viable la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado *FERNANDO PUERTA CASTRILLON,* identificado con c. de c. No.16.634.835 y T.P. No.33.805 del C.S.J., en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08a6705052f9bcda847b09f6ba5bbba4d9c43b3f33610a6c0fec79249506d29**
Documento generado en 03/12/2020 06:19:11 p.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

39

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación:	08-2019-00120
Demandante:	Belisa Salazar Muñoz
Demandado:	María Yussceff Maturana Galeano
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	N°1691

En atención al escrito allegado por la apoderada de la actora, el cual esta coadyuvado por las demandadas, en el que solicitan el levantamiento de la medida cautelar de los derechos que sobre el bien inmueble posee la demandada María Yussceffy Maturana Galeano, y como quiera que es procedente la petición y no existiendo hasta el momento embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo del 33% de los derechos común y proindiviso que tiene la demandada *María Yussceff Maturana Galeano,* sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria ***370-324967*** de la ***Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.*** En consecuencia déjese sin efecto la orden impartida mediante oficio No.1211 del 21 de marzo de 2019. Elabórese el oficio correspondiente.

Póngase en conocimiento de la peticionaria que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, para tramitar la entrega del oficio y diligenciarlo ante la respectiva autoridad.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

Lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166282be304aeb86acaa3e96859c05a2094699bf22ec886af028cc156a507488**
Documento generado en 03/12/2020 06:19:11 p.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

35

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación:	25-2020-00023
Demandante:	Luz María Reyes Cantero
Demandado:	Wilson Heladio Castillo
Proceso:	Ejecutivo Singular (mínima)
Auto interlocutorio:	N°1690

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765f55b0f5fb5fffa76a3edec9651c7137b0980618807f3a6471d6e3ea9ea9b7**
Documento generado en 03/12/2020 06:19:10 p.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

59

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación:	17-2020-00005-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Freddy Santiago Bohórquez Rojas
Proceso:	Ejecutivo Singular (menor)
Auto interlocutorio:	N°1689

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac7f7bb741a949c25818ed41a1e89ea59ce3b17c294ecb27e6941ac07583d20**
Documento generado en 03/12/2020 06:19:10 p.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

48

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación:	10-2019-00546
Demandante:	Cooperativa Multiactiva de Servicios del Océano
Demandado:	Bladimir Aparicio
Proceso:	Ejecutivo Singular (mínima)
Auto interlocutorio:	N°1688

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4883c8865e83431271f947a42b3f61ad2dfa27553963a3135989229932fe54f5**
Documento generado en 03/12/2020 06:19:09 p.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

56

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación:	10-2019-00514
Demandante:	Cooperativa de Servicios Integrales
Demandado:	Pablo Andrés Tabares Garzón
Proceso:	Ejecutivo Singular (mínima)
Auto interlocutorio:	N°1687

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ab65cd756188e498010f27eb20f05a1a4c93ee0f5af761a8ea3d5db56aaeaa**
Documento generado en 03/12/2020 06:19:09 p.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

48

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación:	07-2019-000501
Demandante:	José Fernando Balcázar Orozco
Demandado:	Juan Camilo de la Cruz Cerón
Proceso:	Ejecutivo Singular (menor)
Auto interlocutorio:	N°1686

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1d4e8bcb04b417bbc01a15fa7c52787e29805a2e97a99fb2bf61b8bd5538b0**
Documento generado en 03/12/2020 06:19:08 p.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

59

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación:	16-2019-00382
Demandante:	Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado:	Fernando Reyes Reyes
Proceso:	Ejecutivo Singular (menor)
Auto interlocutorio:	N°1685

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba0d5912c1b990a24a68bc5827df558a2019c7e3dd71c7c56f7c06c9d1ff60b**
Documento generado en 03/12/2020 06:19:08 p.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

64

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación:	16-2019-00321
Demandante:	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado:	John Edwin Gómez Gómez
Proceso:	Ejecutivo Singular (menor)
Auto interlocutorio:	N°1684

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.099 de hoy 09 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a136611ab4a8ab94b44b9183f88ec96c9d0aef7e7601da2efae68c9ef555ae42**
Documento generado en 03/12/2020 06:19:07 p.m.